



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



(4)



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

00005465



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 3°, la fracción II, inciso r), en su párrafo segundo; y **ADICIONAR**, al mismo artículo 3°, la fracción II, inciso r), el párrafo tercero, de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. El objetivo de esta iniciativa es, de conformidad con lo previsto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgarle al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (C.E.E.P.A.C.), atribuciones para expedir, dentro de los noventa días posteriores al inicio del proceso electoral, los lineamientos por medio del cual se establezca el procedimiento que deberá llevarse a cabo las tareas correspondientes al resguardo, traslado y manejo de los paquetes electorales así como los cómputos de las elecciones locales y la validez del voto; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguirre"



Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral en cita.

De acuerdo al Sistema de Información Legislativa¹, se entiende por proceso electoral, es el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México.

Como parte del cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el inciso i) fracción I del artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (C.E.E.P.A.C.), con base en las experiencias obtenidas y una vez concluido el proceso electoral, elaborará las observaciones que estime convenientes a la legislación electoral, remitiéndolas al Congreso del Estado.

En ese sentido, recogida que es la esencia de las observaciones hechas por el Órgano Público Electoral Local del Estado (OPLE), con el objetivo de llevar a la ley las distintas áreas de oportunidad normativa para hacer más eficiente y eficaz el proceso electoral, el suscrito presenta iniciativa de reforma y adición al artículo 3º de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para proponer a esta Soberanía, **de conformidad con lo previsto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgarle al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (C.E.E.P.A.C.), atribuciones para expedir, dentro de los noventa días posteriores al inicio del proceso electoral, los lineamientos por medio del cual se establezca el procedimiento que deberá llevarse**

¹ SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA. Véase en:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=193>. Consultada el 12 de octubre de 2019.



a cabo las tareas correspondientes al resguardo, traslado y manejo de los paquetes electorales así como los cómputos de las elecciones locales y la validez del voto.

Es preciso mencionar, que es obligación del C.E.E.P.A.C., aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le establezca el Instituto Nacional Electoral, realice este órgano dentro del proceso electoral 2020-2021, motivo por el cual se considera pertinente hacer las reformas y adiciones la ley de mérito; brindándole al OPLE más y mejores herramientas para hacer frente a sus obligaciones legales.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 3°, la fracción II, inciso r), en su párrafo segundo; y se **ADICIONA**, al mismo artículo 3°, la fracción II, inciso r), el párrafo tercero, , de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°...

I...

II...

a) al r)...

A efecto de cumplir con los términos de los incisos h) y j), de esta fracción, dentro de los noventa días posteriores al inicio del proceso electoral, el Consejo General deberá expedir los lineamientos por medio del cual se establezca el procedimiento que deberá llevarse a cabo las tareas correspondientes al resguardo, traslado y manejo de los paquetes electorales así como los cómputos de las elecciones locales



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"



y la validez del voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral por la Constitución Federal en los procesos electorales locales, podrán ser delegadas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto por la propia Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis"..

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular